



AUTO NÚMERO 247 DE 1.3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas





AUTO NÚMERO 5 2 4 7 DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600072002 del 06/06/2023, la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2", a favor de:

- Predio denominado "El Oasis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368, con una extensión superficiaria de ciento cincuenta y cuatro hectáreas y siete mil quinientos doce metros cuadrados (154 ha 7512 m²)¹, ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anori, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de mayo de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi.
- 2. Predio denominado "La Soledad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157, con una extensión superficiaria de ciento cinco hectáreas y nueve mil diecisiete metros cuadrados (105 ha 9017 m²)², ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anori, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de mayo de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi.
- Predio denominado "<u>El Requintadero</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162, con una extensión superficiaria de ochenta y nueve hectáreas y dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (89 ha 2965 m²)³, ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anori,

¹ La extensión superficiaria del predio denominado "<u>El Oasis</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368 fue extraída del Certificado No. 450241 del 27 de noviembre de 2011 emitido por la Gobernación de Antioquia, y remitido por la solicitante en la documentación radicada ante PNNC. Este certificado es mencionado en la Anotación No. 19 del Certificado de Tradición y Libertad de dicho predio.

² La extensión superficiaria del predio denominado "<u>La Soledad</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157 fue extraída del Certificado No. 450239 del 27 de noviembre de 2011 emitido por la Gobernación de Antioquia, y remitido por la solicitante en la documentación radicada ante PNNC. Este certificado es mencionado en la Anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad de dicho predio.

³ La extensión superficiaria del predio denominado "<u>El Requintadero</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162 fue extraída del Certificado No. 450235 del 27 de noviembre





AUTO NÚMERO | 2 4 7 DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES** ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 04 de junio de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi.

4. Predio denominado "La Vaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11161, con una extensión superficiaria de treinta y siete hectáreas y ocho mil cincuenta y ocho metros cuadrados (37 ha 8058 m²), ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anori, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 26 de mayo de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud de registro es elevada por la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1, emitido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 30 de abril de 2023.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 119 DEL 08 DE FEBRERO DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE

de 2011 emitido por la Gobernación de Antioquia, y remitido por la solicitante en la documentación radicada ante PNNC. Este certificado es mencionado en la Anotación No. 13 del Certificado de Tradición y Libertad de dicho predio.





AUTO NÚMERO 247 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS (...)"

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

DIRECTOR EJECUTIVO

LARA HERNANDEZ CC 34,562,876

SARA INES

En este sentido, es posible concluir que la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, sigue ostentando el cargo de representante legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34562.876, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil 113-23 "**PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

 Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 113-23 "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados, y con su posterior verificación en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, se confirmó que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1 es la actual titular del del derecho real de dominio de:

 Predio denominado "<u>El Oasis</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368.





AUTO NÚMERO - 2 4 7 DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

- 2. Predio denominado "La Soledad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157.
- 3. Predio denominado "El Requintadero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162.
- 4. Predio denominado "La Vaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11161.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES** DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2", a favor de:

- 1. Predio denominado "El Oasis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368.
- 2. Predio denominado "La Soledad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157.
- Predio denominado "El Requintadero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162.
- 4. Predio denominado "La Vaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11161.

Será una extensión total de (369 ha 8438 m²)

Ahora bien, con relación a la sección de 'Cabida y Linderos' de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro, se evidenció lo siguiente:

1. Predio denominado "El Oasis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368:

En el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención, se especificó lo siguiente con respecto a la cabida y linderos:

"(...) DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:





AUTO NÚMERO 1 2 4 7 DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ANORI, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARAJE VILLA FÁTIMA, CON CASA DE HABITACIÓN, Y UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 400 HECTAREAS, Y COMPRENDIDA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS (...)"

Más adelante, se corrobora que el Certificado de Tradición y Libertad contiene diecinueve (19) anotaciones, incluyendo una anotación relacionada con corrección de linderos y área:

> ANOTACIÓN: Nro 019 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-003-6-311

Doc: CERTIFICADO 450241 DEL 27-11-2021 GOBERNACIÓN DE

ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0902 CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y ÁREA. (ARTÍCULO 49 DEL

DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho

real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-GERENCIA DE CATASTRO

A partir de lo anterior, se corroboró que la solicitante incluyó en la documentación aportada, la copia del Certificado 450241 del 27 de noviembre de 2021 expedido por la Gobernación de Antioquia, tal como se muestra a continuación:



En este Certificado se incluye el área y linderos del predio denominado "El Oasis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368, dando así







AUTO NÚMERO 4 24 7

DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, tal como se muestra a continuación:

2. <u>Predio denominado "La Soledad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157:</u>

En el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención, se especificó lo siguiente con respecto a la cabida y linderos:

"(...) DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DE VILLA FATIMA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANORI, CON UNA EXTENSIÓN DE 126 HECTAREAS, 548,80 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA # 1445 DE 24-11-98 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN. ÁREA DE 105.9017 HTS, LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN EL CERTIFICADO PLANO PREDIAL NUMERO 450239 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, ESTO CONFORME A LA LEY 1682 DE 2013 (...)"

Más adelante, se corrobora que el Certificado de Tradición y Libertad contiene diez (10) anotaciones, incluyendo una anotación relacionada con corrección de linderos y área:

ANOTACIÓN: Nro 010 Fecha: 02-02-2023 Radicación: 2023-003-6-264

Doc: CERTIFICADO 450239 DEL 27-11-2021 GOBERNACIÓN DE

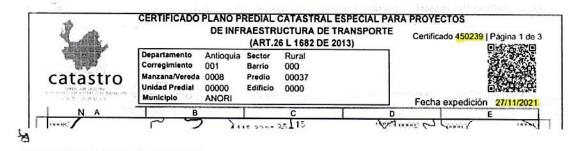
ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0902 CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y ÁREA. (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA NIT# 8110316471X

A partir de lo anterior, se corroboró que la solicitante incluyó en la documentación aportada, la copia del Certificado 450239 del 27 de noviembre de 2021 expedido por la Gobernación de Antioquia, tal como se muestra a continuación:



ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

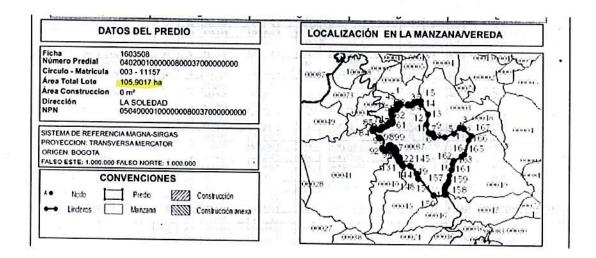




AUTO NÚMERO | 24 7 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

En este Certificado se incluye el área y linderos del predio denominado "La Soledad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.65 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, tal como se muestra a continuación:



3. Predio denominado "El Requintadero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162:

En el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención, se especificó lo siguiente con respecto a la cabida y linderos:

"(...) DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DE VILLA FÁTIMA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANORI, CON UNA EXTENSIÓN DE 52 HECTÁREAS Y 1496,32 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA # 1445 DE 24-11-98 DE LA NOTARIA 22 DE ****ÁREA DE 89.2965 HTS, LOS LINDEROS SE MEDELLIN. ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN EL CERTIFICADO PLANO PREDIAL NUMERO 450235 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONFORME A LA LEY 1682 DE 2013 (...)"

Más adelante, se corrobora que el Certificado de Tradición y Libertad contiene trece (13) anotaciones, incluyendo una anotación relacionada con corrección de linderos y área:

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contene 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.





AUTO NÚMERO F 24 7 DE

DE 1.3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

ANOTACIÓN: Nro 013 Fecha: 02-02-2023 Radicación: 2023-003-6-265

Doc: CERTIFICADO 450235 DEL 27-11-2021 GOBERNACIÓN DE

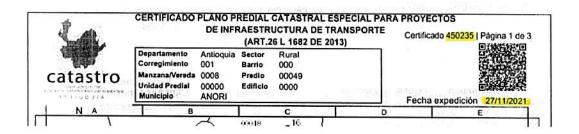
ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0902 CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y ÁREA. (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26

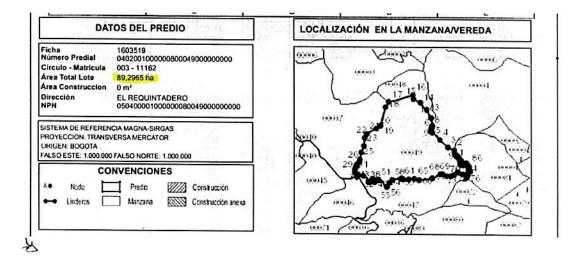
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-GERENCIA CATASTRO

A partir de lo anterior, se corroboró que la solicitante incluyó en la documentación aportada, la copia del Certificado 450235 del 27 de noviembre de 2021 expedido por la Gobernación de Antioquia, tal como se muestra a continuación:



En este Certificado se incluye el área y linderos del predio denominado <u>"El Requintadero"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.66 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, tal como se muestra a continuación:



⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ànimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.





AUTO NÚMERO | 247

DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

4. Predio denominado "La Vaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11161:

En el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención, se especificó lo siguiente con respecto a la cabida y linderos:

"(...) DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

-UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE DE VILLA FATIMA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ANORI, CON UNA EXTENSION DE 37 HECTAREAS, Y 8058,72 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE VEN EN LA ESCRITURA # 1445 DE 24-11-98 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN. - (...)"

No obstante, la solicitante del trámite aportó copia de la **Escritura 1630 del 05 de agosto de 2011 de la Notaría 12 de Medellín,** corroborando que en dicho documento se incluían los linderos del predio denominado "<u>La Vaca</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11161, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de revisar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- La solicitante aportó copia de los Certificados Planos Prediales Catastrales Especiales expedidos por la Gobernación de Antioquia de los siguientes predios: (1) Predio denominado "El Oasis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368; (2) Predio denominado "La Soledad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157; (3) Predio denominado "El Requintadero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162, tal como se muestra a continuación:
- 1. <u>Predio denominado "El Oasis" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368:</u>

Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

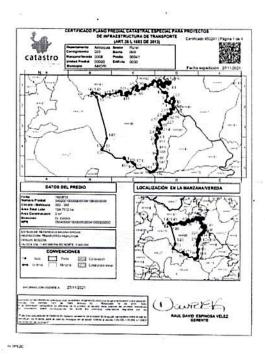
⁷ **ARTÍCULO** 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:



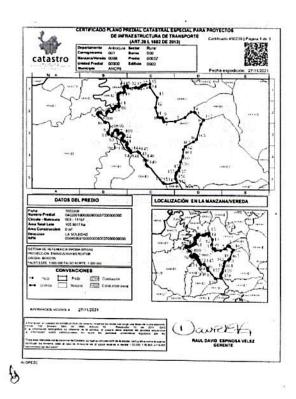


AUTO NÚMERO . 2 4 7 DE .1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES** ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23



2. Predio denominado "La Soledad" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157:





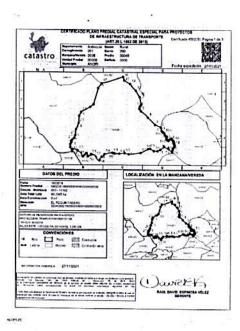


AUTO NÚMERO F 2 4 7

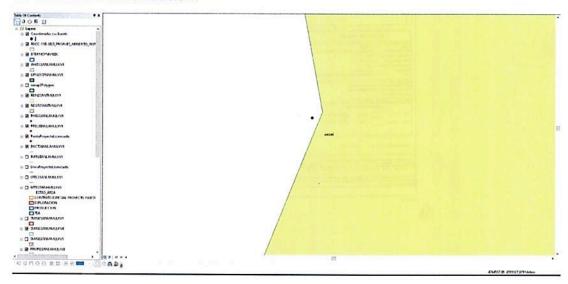
DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

3. <u>Predio denominado "El Requintadero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162:</u>



A partir de la verificación realizada, se concluye que los documentos aportados por la solicitante corresponden a Certificados Prediales Catastrales con sus respectivas coordenadas. En este sentido, se procedió a geo-referenciar dichos Certificados con la tabla de coordenadas inmersa en estos documentos, a partir de lo cual se evidenció que hay un desplazamiento de aproximadamente 0.6 y 1.0 metros entre los vértices del archivo digital shape allegado y los puntos georreferenciados con la tabla de coordenadas. Sin embargo, se determinó que este desplazamiento se debe a que en la tabla de coordenadas no se incluyen los decimales, lo cual afecta la precisión de la posición de los puntos, tal como se muestra a continuación:





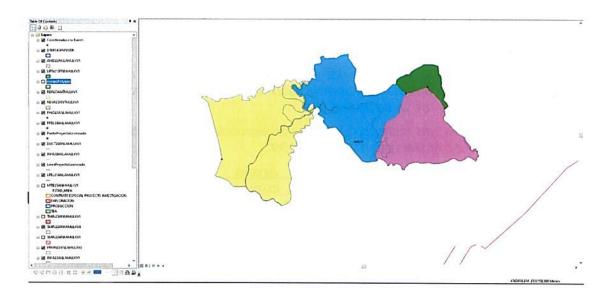


AUTO NÚMERO 1 2 4 7 DE 13 JUL 2023

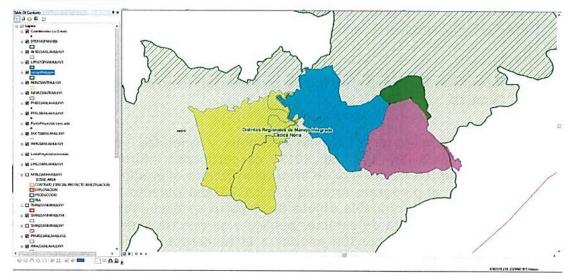
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES** ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

A partir de lo anterior, también es posible afirmar que la cartografía aportada por la solicitante tiene fuente de información catastral.

Aunado a lo anterior, la solicitante información cartográfica en formato .shp con su correspondiente propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:



Además, se constató que la cartografía aportada, se traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado Caica Noira Mapa SINAP, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 113-23 "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" debe estar acorde con la zonificación vigente del Distrito Regional de Manejo





AUTO NÚMERO | 2 4 7 DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

Integrado Caica Noira, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.





AUTO NÚMERO F 24 7

DE 1 3 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2**", a favor de:

- Predio denominado "<u>El Oasis</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-368, con una extensión superficiaria de ciento cincuenta y cuatro hectáreas y siete mil quinientos doce metros cuadrados (154 ha 7512 m²), ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anori, departamento de Antioquia.
- Predio denominado "<u>La Soledad</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11157, con una extensión superficiaria de ciento cinco hectáreas y nueve mil diecisiete metros cuadrados (105 ha 9017)





AUTO NÚMERO F 2 4 7 DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

m²), ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anori, departamento de Antioquia.

- 3. Predio denominado "El Requintadero" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11162, con una extensión superficiaria de ochenta y nueve hectáreas y dos mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (89 ha 2965 m²), ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anori, departamento de Antioquia.
- 4. Predio denominado "<u>La Vaca</u>" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-11161, con una extensión superficiaria de treinta y siete hectáreas y ocho mil cincuenta y ocho metros cuadrados (37 ha 8058 m²), ubicado en la vereda Villa Fátima, municipio de Anorí, departamento de Antioquia.

Solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** identificada con NIT 811031647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Requerir a la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 113-23 "PROAVES ARRIERITO ANTIQUEÑO BLOQUE 2".

ARTÍCULO 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía de Anorí, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión





AUTO NÚMERO F 24 7

DE 13 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2" - RNSC 113-23

Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA identificada con NIT 811031647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Pamela Meireles Guerrero Abogada - GTEA Revisó información cartográfica: Jean Alexis Ortiz Cartógrafo GGCI

Revisó y aprobó: Guillermo Alberto Santos Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 113-23 "PROAVES ARRIERITO ANTIOQUEÑO BLOQUE 2